

Resolución número 10 Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 11:50 horas del 22 de febrero de 2018.

RESULTANDO

Que el día 19 de febrero de 2018, el señor Ronald Flores Vega, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar un piquete el día 03 de marzo de 2018, de las 10:00 horas a las 15:00 horas, en Guanacaste, en el cantón Abangares, en el distrito administrativo y electoral Las Juntas, *"Frente a la casa ciudadana de Las Juntas de Abangares, Guanacaste, Ubicado (sic) Diagonal (sic) al gimnasio del polideportivo de Las Juntas"* según consecutivo número 23.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *"serán reglamentadas por la ley"*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *"Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE"*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *"Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos"*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en materia estrictamente electoral.

La aprobación de esta solicitud se hace con la salvedad expresa de que se acate lo dispuesto en el numeral 141 del Código Electoral. En lo que aquí interesa, establece dicha norma lo siguiente: ***"Reuniones en clubes o locales cerrados Los partidos***

políticos, debidamente inscritos, podrán efectuar reuniones dentro de sus clubes o locales, pero se abstendrán de difundir propaganda o discursos fuera del local al mismo tiempo, en sus puertas o aceras, ya sea de viva voz o por medio de altavoces, radios u otros instrumentos (...)”. Este Programa Electoral, valorando positivamente todas las iniciativas de las agrupaciones partidarias para dar a conocer sus propuestas y planes de gobierno, está en la mejor posición de aprobar las solicitudes de autorización que se le presenten. Sin embargo, y tratándose del cumplimiento de funciones administrativas, la sujeción al ordenamiento jurídico no solo es de acatamiento obligatorio sino además fundamental en un régimen respetuoso del Estado de Derecho. Siendo así, la interpretación que se hace de la norma transcrita es favorable a la realización de actividades proselitistas en el sitio público ubicado al frente de cada club político, pero bajo la inteligencia de que se respete la restricción ahí establecida en cuanto a que no se realice una reunión al interno del club en el mismo momento en que se esté realizando una actividad de difusión de propaganda fuera del local. Más allá de no poder cuestionarse el fundamento de dicha restricción, este Programa Electoral, respetuoso de la supremacía de la ley en la ordenación de las conductas y relaciones que constituyen su objeto, reitera su sometimiento a la misma y espera de todas las agrupaciones partidarias una actitud similar. Se aprueba, en consecuencia, la actividad solicitada, bajo condición expresa de que durante su realización no se efectúe ningún tipo de reunión al interno del local partidario, en estricto acatamiento de lo indicado en el párrafo primero del artículo 141 del Código Electoral transcrito *supra*.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). Por ello, se aclara que el permiso aquí concedido excluye expresamente las esquinas adyacentes al sitio propuesto, comprendida entre avenida central y calle 2, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de dicha actividad proselitista.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tome en cuenta el gestionante la última parte del considerando final. También se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 13 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de la persona designada como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto



de la hora de inicio, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la ausencia de la persona encargada de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 13 párrafo tercero del decreto 7-2013. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones